

MEDIACION FAMILIAR Y JUSTICIA DE FAMILIA:
UN INTENTO DE MEDIACION ENTRE DOS CONTENDIENTES

Dr. Eduardo Jos, C rdenas

1. De porqu, la mediaci3n familiar se apoya sobre el sistema judicial y debe tender a mejorarlo. O: Primera etapa de la mediaci3n: Colaborar es bueno para ustedes dos!

La mediaci3n familiar ya se encuentra en una etapa de primera madurez. En sus inicios, tuvo que marcar con decisi3n y hasta con exageraci3n sus ventajas frente al sistema judicial, evidentes para resolver al menos un buen n3mero de casos que tradicionalmente ingresaban a este sistema. Pero en este momento la mediaci3n familiar puede seguir creciendo sin necesidad de apoyarse en la ineficacia del sistema judicial.

Por el contrario, insistir en la contraposici3n de ambos servicios puede resultar contraproducente para la mediaci3n familiar. Y esto por varios motivos. El primero es que cuanto m s quiera contraponerse la mediaci3n familiar al sistema judicial, m s se va a parecer a ,l. Es una ley inevitable de la vida. Esta tesis se comprueba diariamente en la pr ctica de la mediaci3n familiar, y tambi,n en los tan extensos como vacuos capítulos que los tratados de mediaci3n familiar dedican a temas típicamente derivados del sistema judicial, tales como el secreto profesional y tantos otros (Marlow y Sauber).

La segunda raz3n es que la jurisprudencia forma parte de la realidad que enmarca el proceso de mediaci3n familiar. Que los jueces produzcan una jurisprudencia m s 3til para las familias beneficiar y facilitar mucho la tarea de la mediaci3n familiar. Pero hay otro motivo m s importante a3n: si hay algo que ampara a la mediaci3n familiar es que el pa3s en que se practica sea un pa3s ordenado, que tenga un orden jur3dico que sea respetado y que su sistema judicial funcione bien. Todo esto es como un techo bajo el cual la mediaci3n familiar puede prosperar. Si se est violando el orden jur3dico impunemente, si hay corrupci3n, no puede haber mediaci3n familiar, porque la mediaci3n familiar puede desarrollarse s3lo entre seres humanos que puedan ejercer su libertad con la confianza de que la sociedad los ampara. Es por este motivo que usualmente decimos que la mediaci3n familiar es muy dif3cil cuando hay violencia y casi imposible cuando hay abuso sexual: son casos en que la ley no es respetada. Por lo tanto, solamente con una justicia que funcione bien puede haber una mejor mediaci3n familiar. De hecho, la pr ctica de la mediaci3n familiar ha progresado en pa3ses respetuosos de la ley y del sistema judicial.

Es evidente que en este tema, como en cualquier otro, los operadores no nos debemos dejar llevar por la moda que opone lo

privado como bueno a lo público como malo, sino creer en la complementariedad de ambos campos (Dingwall y Eekelaar).

Ahora bien, si la conclusión anterior es admitida, debemos dar un paso más adelante y agregar que los operadores de la mediación familiar deben ocuparse de que su valiosa experiencia sirva para mejorar la justicia en cuestiones de familia, y de que esto es posible.

Al decir que esto es posible no me refiero sola ni principalmente al conocido hecho de que la mediación familiar descarga al sistema judicial de un gran número de casos. Me refiero en especial a que el procedimiento de la mediación familiar puede transformar al sistema judicial familiar en su procedimiento y estructura. Como es bien sabido, la introducción de nuevas prácticas va modificando las estructuras y las estructuras modificadas van generando a su vez nuevas prácticas.

En el año 1985, como juez de familia, decidí emprender una experiencia piloto en mi juzgado, para lo cual formé un equipo con trabajadores sociales y una psicóloga con orientación familiar. Además, cambié los objetivos, el procedimiento y la estructura del juzgado. Sobre esta experiencia, la de otros colegas y la literatura sobre el tema se basa la tesis que pretendo demostrar.

2. De la mediación familiar y el proceso judicial de familia como posibles generadores de cambios. O: Segunda etapa de la mediación: Bajando el copete a la señorita: Usted es joven, bonita y rica, pero eso no es todo.

Debe recordarse ante todo un hecho doloroso para quienes practicamos la mediación familiar. La prolija investigación hecha por Jessica Pearson y Nancy Thoennes sobre los resultados de la mediación familiar en tres proyectos diferentes, a lo largo de diez años, arrojó dos resultados sorprendentes: el primero, que la mediación familiar no es más efectiva que el sistema controversial en prevenir un nuevo litigio. Esto dio al traste con las esperanzas de que las familias, a través de la mediación familiar, aprendieran a solucionar sus problemas por sí solas. El segundo descubrimiento fue que los hijos de los padres que acudían a mediación familiar no lograban un mejor ajuste y adaptación que aquellos hijos de padres que se sometían al sistema controversial. Esto disolvió las ilusiones de que la mediación familiar podría ser un sistema preventivo en materia de salud mental, apto para proteger a los niños que sufrían crisis familiares. Ambas conclusiones coinciden con lo que se visualiza en la experiencia cotidiana en mi país.

Sin embargo, una lectura más detallada de la investigación de Pearson y Thoennes permite inferir algo más importante - a lo que las investigadoras no se dedicaron. Y es que los proyectos de

mediación familiar que operaban con mayor tiempo e intensidad en las familias lograban resultados mejores en cuanto a prevenir el relitigio y el desajuste infantil.

Esto también es de experiencia cotidiana y permite al ojo del observador sacar una conclusión más: la ausencia de relitigio y el mejor ajuste infantil ocurren cuando la mediación familiar ha hecho algo más que lograr un acuerdo. Ha permitido que a través del proceso y eventualmente del acuerdo se modificara en algún punto la estructura familiar. Esto acerca la mediación a la terapia pero no la confunde con ella: veamos cómo.

Como es sabido, la vida de las familias es un continuo en el tiempo, con periodos de equilibrio y estabilidad interrumpidos por otros de aceleración y cambios. Estos últimos son las interfases normales entre un ciclo vital y otro, como por ejemplo el tránsito de la soltería al matrimonio, o las interfases extraordinarias que la familia vive a raíz de un evento ocasional e irreplicable, como puede ser la muerte de uno o ambos padres cuando los hijos son todavía niños o adolescentes.

Los conflictos jurídicos de familia corresponden siempre a uno de estos últimos periodos de interfase. Cada uno de estos conflictos jurídicos pondrá de manifiesto o bien una etapa que está recorriendo la familia en el proceso de reorganización desencadenado por la crisis o bien un intento de alguno de sus miembros o un tercero por quebrar una reestructuración ya alcanzada pero injusta, poco eficaz para hacer viable el crecimiento de todos.

Ahora bien, dice Bradford Keeney que "los síntomas (en este caso, agrego por mi cuenta, los conflictos jurídicos), son metáforas ecológicas, comunicaciones sobre el total del contexto ecológico. Así vistos, se convierten en indicadores o signos que representan el total de la ecología familiar. Una familia puede ser caracterizada como un conjunto de hitos de interacción. Esos hitos ordenan las relaciones que caracterizan a otras secuencias de experiencia y conducta en esa ecología familiar. De este modo, desde la perspectiva más amplia, un síntoma (un conflicto jurídico familiar) es una metáfora de la ecología familiar en su totalidad".

"No sólo es el síntoma, agrega Keeney, la metáfora para toda la familia, sino que lo es la forma de lenguaje que la familia ha elegido para hablar sobre su ecología problematizada. Se puede trabajar con cualquier secuencia cíclica de una familia y estar trabajando con todas las secuencias". Esto explica cómo el sistema al cual la familia acudió para hablar sobre su ecología problematizada (sea la mediación familiar, la terapia o la Justicia) puede desencadenar en ella cambios estructurales sin necesidad de hacer forzosamente derivaciones a otros servicios ni apartarse del tema formalmente planteado (Cirillo).

En otras palabras: la mediación familiar, el sistema judicial

familiar o la terapia familiar son servicios a los que la familia puede acudir a hablar sobre su ecología problematizada. En cualquiera de ellos se trabaja con una secuencia cíclica de la vida familiar, y en el lenguaje elegido por la familia. En cualquiera de ellos, también, se trabaja indirectamente con todas las secuencias de la vida familiar y se pueden lograr cambios estructurales. Son estos cambios estructurales los que permiten a la familia sortear la interfase en que está varada e internarse en una nueva etapa de su ciclo vital, evitando así el relitigio y permitiendo un mejor crecimiento de los niños.

Si esto es así, corresponde por un lado concluir que la mediación familiar puede ser un valioso instrumento de prevención en salud mental, a condición de que pueda tomar el conflicto jurídico planteado por la familia como una forma de acceder a una secuencia de la vida familiar y a través de ella a todas las secuencias (esto, sin necesidad de salir del conflicto planteado ni del lenguaje que la familia utilizó para plantearlo).

La segunda conclusión es que el acceso de la familia al sistema judicial no es nocivo en sí mismo, a condición de que dicho sistema tenga la estructura y el procedimiento adecuados para lograr ese propósito. Para ello, vuelvo a sostener que la mediación familiar tiene mucho que decir al sistema judicial, siempre que se trate de la mediación familiar y del sistema judicial de los que estoy hablando. Sigamos adelante.

3. De otra semejanza entre el mediador familiar y el juez de familia. 0: Tercera etapa de la mediación: Ustedes son más parecidos de lo que creen, y sobre todo tienen dificultades comunes.

Mucho se ha hablado sobre las diferencias entre el mediador familiar y el juez de familia, a veces muy bien. Por lo tanto, me limitaré a señalar una semejanza que me interesa y es la siguiente: aunque pueda parecer escandaloso a algunos, el acuerdo al que se llega en mediación familiar nunca es un acuerdo de dos sino de tres: las dos partes y el mediador familiar. Si no bastase una observación desprejuiciada de los fenómenos humanos que ocurren en mediación familiar, las agudas investigaciones de Greatbatch y Dingwall en el Reino Unido y de Cobb y Rifkin en los Estados Unidos de América son concluyentes en el sentido indicado: la conversación que el mediador familiar facilita no es una conversación neutral.

Dicho de otro modo, la mediación familiar es un proceso co-constructivo en donde la familia y el mediador familiar van abriendo nuevas alternativas vitales (labradas en torno de un conflicto, pero operantes en todos los niveles del sistema familiar), mediante el auto y hetero-cuestionamiento de las construcciones anteriores (tanto por parte de la familia como del

mediador familiar). Esto pone en crisis la clásica e ingenua idea de que el mediador familiar es neutral, salvo en el importantísimo sentido de que no debe tomar partido por ninguna de las partes. Y pone en crisis también la cándida creencia de que el mediador familiar no influye sobre los acuerdos.

El juez, por su parte, más abiertamente impone una solución al diferendo judicial. Esta es la respuesta clásica. Pero ¿es la verdadera hoy en día?

Como es sabido, en todas las áreas, no sólo en la de la familia, el juez va dejando las características propias de la centuria pasada, que privilegiaban la defensa en juicio, la acertada valoración de la prueba producida por las partes, la aplicación del derecho positivo vigente y el dictado de una sentencia válida. La civilización post-industrial crea una creciente complejidad y movilidad en todos los sectores. Las grandes corporaciones empresarias y gremiales, los nuevos estamentos significativos como el de la adolescencia y la juventud y otros fenómenos de similar o mayor magnitud han llevado progresivamente a entender que el derecho individual depende, para hacerse realidad, del contexto social.

El juez comprende que su función de árbitro llamado sólo a resolver, interpretando la ley positiva, un conflicto ritualmente planteado, lo relega a una posición poco eficaz. Se va transformando en el magistrado que acompaña y entrena a toda una comunidad en crisis (sea ésta comercial, laboral, o de cualquier otra índole), para que el derecho de todos sea mejor respetado, en el entendimiento de que esto último sólo se logrará si la comunidad entera supera esa crisis pasando a una etapa de organización superior, más rica, más compleja y más productiva. Se transforma así el juez en un gestor social con características muy peculiares, porque su autoridad proviene de su función de servidor de la ley, modernamente ejercida (Ost).

Exactamente lo mismo ocurre en el ámbito de esa pequeña y básica comunidad que es la familia. El derecho de cada uno de sus miembros a crecer diferenciada y solidariamente no puede ser respetado, según se aprecia con creciente certeza, sin atender al conjunto e incluso a las relaciones del conjunto con el medio exterior. Y el juez va advirtiendo que no es eficaz limitarse a declarar el derecho no respetado de algún miembro quejoso, que no sirven casi las sentencias dictadas en un proceso ritual con adecuada defensa y publicidad. Por más sujeto a la ley que sea ese fallo y por más compleja que sea esa prueba, y aún incluyendo dictámenes de los más variados expertos en familia. En definitiva, los jueces en su práctica han comprendido que sólo son útiles cuando se instalan con su imperio en medio de la familia en crisis y la apoyan, le ponen límites, la acompañan y la entrenan en el proceso de organización o reorganización en que se encuentra.

De ninguna manera los integrantes del sistema judicial son observadores neutrales, simples árbitros destinados a sentenciar una disputa sin comprometerse con ella. Su papel hoy en día es activo, participatorio, desbalanceador, parificador, cualquiera sea la posición en que se coloque el representante de la ley y sus colaboradores. El clásico concepto de la imparcialidad del juez está sujeto a revisión, al igual que la neutralidad de los mediadores familiares. Como hemos visto, las prácticas de ambas figuras se han acercado. Pero algo más puede decirse todavía.

4. El juez de familia es una suerte de mediador entre las leyes familiares y la ley social.

Esta es la conclusión que se desprende de la lectura de lo anterior, y sobre todo de la práctica judicial en materia de familia. No es sólo que hoy en día los jueces de familia intenten, practicando una suerte de mediación, poner de acuerdo a las partes en conflicto (Wall Jr. y Rude). Mucho más allá de eso, el proceso judicial en sí mismo se está convirtiendo, por obra de las nuevas prácticas que a su vez van modificando las estructuras, en una suerte de mediación entre las leyes que la familia trae y la ley social a la cual acuden.

Lo que la familia necesita del sistema judicial es una respuesta estructurante frente al desafío de la crisis. Necesita una inyección de ley: una aceptación de sus proyectos por la comunidad o la ingerencia de una autoridad que desequilibre un proyecto ya establecido que alguien encuentra nocivo. Detrás está siempre la ley, dando un marco para el reparto de la información y de las cargas en la familia afectada por la crisis y promoviendo desde ese marco la posibilidad de un crecimiento diferenciado y solidario para sus miembros.

Pero la familia trae también sus propias leyes, que muchas veces han regido a lo largo de muchas generaciones. Leyes no escritas, a menudo no verbalizadas siquiera, pero enormemente poderosas (Boszormenyi-Nagy y Spark). Decir que el juez debe comprender esas leyes no basta: también debe apreciarlas y valorarlas, aunque muchas veces se contraponen con la ley social que el juez conoce bien y por su función debe imponer. Gran parte de la ineficacia de los juzgados de familia encuentra su origen en que esta imposición se torna imposible, porque la ley familiar no deja penetrar la ley social.

El juez intuye esta impotencia, aunque muchas veces no se atreve a reconocerla frente a sí mismo o los demás. E intuye también que más útil es llegar a un acuerdo: alguien o algunos de la familia piden (o no pueden pedir, porque son niños o discapacitados, pero necesitan) algún cambio en la ley familiar para sortear bien la crisis y poder seguir creciendo. Pero la ley social por sí misma no basta para imponer un cambio. Debe encontrarse un punto de

acuerdo entre ambas. El juez pilotea este proceso de mediación y cambio.

Este proceso de mediación y cambio, cuando es exitoso, no deja intacta a la familia: la modifica en algún punto de su estructura. Sobre esto ya hemos hablado. Pero falta decir que tampoco deja intacto al sistema judicial ni a la ley, porque en el encuentro interactivo entre la ley familiar y la ley social, esta última es permanentemente modificada: se trata nada menos que del viejo concepto de "interpretación" de la ley, imprescindible para su "aplicación".

La mediación que el juez hace entre la ley familiar y la ley social es, por cierto, diferente del trabajo del mediador familiar. Pero no tanto: no olvidemos que este tampoco es neutral, y también trae creencias que invariablemente influyen sobre la mediación y su resultado, como hemos explicado más arriba. Por ende, muchos de los conceptos que la mediación familiar ha ido elaborando, especialmente por aquellos mediadores que, como John Haynes, no vacilan en trabajar con la estructura de la familia, son enormemente útiles para clarificar y mejorar las prácticas que pretenden hacer un sistema judicial eficaz.

5. Es necesaria la reorganización del sistema judicial. 0: Cuarta etapa de la mediación: Áreas de cooperación.

Este nuevo modelo de justicia familiar, que ya se está dando en la práctica, precisa de una cierta "oficialización" y mejora, y gran parte de ella está siendo y será impulsada por la experiencia de la mediación familiar. El sistema judicial, como la familia que a él acude, está pasando por una severa interfase en su crecimiento que le permite y permite asimilar estos cambios. A ellos quiero referirme.

a. En primer lugar, el tránsito de la figura de un juez que está escondido detrás del expediente, a la de uno que incorpora la ley a la familia desde su persona a través de la inmediatez (moderno principio procesal que cobra ahora una importancia decisiva), en audiencias y reuniones. La formación de los jueces de familia tiene que cambiar (Ost) y en buena parte lo hará incorporando muchas de las virtudes y habilidades que tradicionalmente se han señalado para el mediador.

b. Pero el juez solo no puede, porque usualmente no tiene la formación adecuada para comprender las leyes familiares, que se expresan a través de un lenguaje simbólico, verbal y analógico, ni el entrenamiento para hacerse entender por la familia. Precisa de un equipo transdisciplinario que trabaje con él. Pero entiéndase bien: este equipo no es un conjunto de peritos informantes que tienen en mira fotografiar el pasado, sino de profesionales que actúan junto con el juez para poder acoplar el sistema familiar y el judicial con miras a lograr un intercambio

entre la ley familiar y la ley social. En este sentido, el sistema judicial puede incorporar valiosas experiencias de la co-mediación familiar y de la mediación familiar interdisciplinaria. c. La antigua noción de "parte" no es útil en este tipo de proceso. Si de lo que se trata es de gestionar una sociedad en crisis, el juez podrá llamar a participar a todos aquellos que tengan un papel significativo para la familia. Miembros de la familia extensa, ministros de las religiones, amigos, etc. pueden ser invitados a transformar y mejorar el reparto de las cargas y de la información, a formar una red protectora que permita a todos seguir creciendo mejor. La formación de la red, con ser una tarea social, también es una labor jurídica.

Y un parrafo aparte merece la inclusión del niño y del adolescente en un proceso en que está necesariamente involucrado. Esta intervención (en la cual el niño y el adolescente reciben información y dan sus pareceres a través de su lenguaje verbal o analógico: es decir, interactúa con los adultos y con el sistema judicial) está prevista en la Convención de los Derechos del Niño y del Adolescente, que ha sido suscrita en las Naciones Unidas por la mayoría de los países del mundo, incluyendo al nuestro. Se trata por consiguiente de un derecho que no puede ser soslayado sin motivo. Pero además, la intervención del niño y del adolescente en los procesos que los afectan, resulta un poderoso motor de dichos procesos (Haynes).

Sobre estos puntos, la mediación familiar tiene casi tanto que aprender como el sistema judicial: la resistencia dogmática a incorporar otras personas (parientes o no) al proceso, y sobre todo a niños y adolescentes, proviene de la copia por oposición que la mediación ha hecho del sistema judicial, que ya he analizado. Es una limitación de la que deberían desprenderse ambos (Wallerstein).

d. La petición es una pieza esencial en todo proceso, y en el judicial de familia ha sido muy descuidada: se la acepta como detonante del proceso, sin ninguna modificación ni trabajo previos. En mediación familiar, en cambio, el mediador elabora con la parte su petición, hasta que ésta se pone más en consonancia con sus objetivos vitales personales y grupales.

e. El momento central del proceso judicial así entendido es la audiencia; allí se perfecciona el acople entre el sistema familiar y el judicial. No me refiero aquí a la audiencia pública de prueba, sino al momento que nuestro procedimiento reserva para que el juez y sus colaboradores se encuentren en privado con la familia y sus abogados de una manera informal: allí el juez puede hablar libremente sin temor al prejuicio y las partes también, sin miedo a que su palabra sea utilizada en su contra. Pero este acople no puede darse de golpe; exige la mutua presentación y acercamiento de los dos sistemas: estos movimientos serán aquí llamados "pre-audiencia". Esta pre-

audiencia no tiene su equivalente en mediación familiar. El mediador entabla, al mismo un vínculo con la familia. Pero el juez no puede invertir su tiempo de esta forma, ya que la cantidad de trabajo generalmente lo abruma. Un delegado suyo tendrá que encargarse de esta etapa del proceso: entrevistar a todas las partes significativas (incluyendo a quienes están en conflicto, pero también a los niños y adolescentes y otros parientes o personas relevantes para la familia), no con la idea de evaluarlos o de acumular pruebas, sino de entablar con ellos una primera relación y conocimiento que sirva para que la audiencia sea un acto útil.

La audiencia puede ser tomada por el juez con la colaboración de quien haya trabajado con la familia hasta ese momento. Cuando el juez va escuchando a los miembros de la familia conversar entre sí y expresarle a él su pensamiento, sus juicios de valor y sus deseos de estabilidad o cambio sobre determinados aspectos de la vida familiar, ir hilando estas novedades sobre la trama suministrada por su colaborador y advertir entonces qué lugar ocupa, qué sentido tiene la petición realizada al sistema judicial, por qué ella se lleva a cabo en ese momento y no antes ni después, y el por qué, de los términos en que la petición se realiza. Esta es un hecho en sí misma, y a la vez es una comunicación sobre el ecosistema familiar en su totalidad (Keeney). El juez ir viendo y sintiendo cómo la petición se inserta en ese ecosistema y lo simboliza. La petición de cambios de estas conductas, formulada al sistema judicial, también es una comunicación sobre movimientos en otras áreas de la vida familiar.

La audiencia es un momento de gran intensidad. El juez la toma con respetuosa curiosidad por lo que le pasa a la familia, con identificación no masiva con cada uno de sus miembros, procurando ayudarlos pero no sustituirlos, dando información y prestando oídos para recibirla, comprometiéndose con el proceso y procurando que entre todos logren un nuevo dibujo del problema que permita su solución.

El juez, que cuenta ya con muchos elementos, aprovechar este espacio y la tensión para realizar un profundo trabajo de redefinición familiar, desobstruyendo canales de comunicación, promoviendo cambios y responsabilizando a los adultos de los roles que deben cumplir. Su intervención tenderá a la lectura de la situación como una totalidad compleja y dinámica, superando una explicación lineal que determina víctimas y victimarios, culpables e inocentes, por una causalidad circular.

Sobre estos puntos la experiencia de los mediadores familiares tiene mucho que aportar al sistema judicial. El entrenamiento de abogados sobre los aspectos psicosociales de la conducta ha sido imprescindible para formar mediadores familiares y no sólo ha revelado que esto es posible sino que rinde excelentes

resultados. Lo mismo puede suceder con los jueces de familia, quienes para tomar estas audiencias necesitan formarse y entrenarse en los diversos aspectos de las relaciones interpersonales.

f. La prueba. Si el objetivo del proceso judicial es movilizar en algún punto la estructura familiar, usualmente las pruebas clínicas, periciales y testimoniales, son de poca importancia. Muchas veces son contraproducentes, porque contribuyen a fijar una imagen de personas o familias, obstaculizando sus movimientos. El verdadero sentido de la "prueba" ha sido alcanzado por la mediación familiar, en la cual se celebran acuerdos que pueden ser revisados y probados por las partes. En otras palabras: el verdadero sentido de la "prueba" no es probar lo que sucedió en el pasado, sino lo que puede suceder en el futuro.

g. El punto de intersección entre el sistema familiar y el judicial, lugar especialmente fructífero o iatrogénico, debe ser supervisado, para evitar errores y cosechar frutos. La supervisión es una idea que viene de la terapia, y ha prendido en mediación familiar. Es complejo que pueda ser trasplantada al sistema judicial, porque la ideología vigente es que nadie supervisa al juez sino sus superiores jerárquicos. Sin embargo, es imprescindible la supervisión en un juzgado de familia, inclusive para preservar la salud mental de sus componentes.

h. El seguimiento es el instrumento que permite verificar las hipótesis y los pronósticos que se van formulando durante el proceso. Los seguimientos no son usuales ni en mediación familiar ni en la justicia de familia. Sin embargo, son un instrumento único de aprendizaje.

6. Resumen

Se ha intentado aquí, como quiz est, a la vista, comenzar una dificultosa mediación entre dos viejos contendientes: la mediación familiar y el sistema judicial. El momento es propicio. Han cesado los motivos que originaron esta enemistad, cuando la mediación familiar tenía que luchar por existir. Ya no es necesario que destaque sus méritos sobre el telón del denostado sistema antagónico. Por el contrario, el fortalecimiento de la mediación familiar depende ahora, entre otras cosas, de que el sistema judicial sea eficaz. La mediación y el sistema judicial actual en materia de familia tienen algunas semejanzas y, sobre todo, la mediación familiar tiene mucho que dar al sistema judicial para que éste pueda reformarse, como pienso debe y quiere hacerlo.

BIBLIOGRAFIA

Boszormenyi-Nagy, Ivan y Spark, Geraldine M. Lealtades

Invisibles. Amorrortu editores. Buenos Aires. 1983.

Cirillo, Stefano, ed. Il cambiamento nei contesti non terapeutici. Raffaello Cortina Editore. Milano, 1990.

Cobb, Sarah y Rifkin, Janet. Neutrality as a Discursive Practice: The Construction and Transformation of Narratives in Community Mediation. *Studies in Law, Politics and Society*, Volume 11, 1991.

Cobb, Sarah y Rifkin, Janet. Practice and Paradox: Deconstructing Neutrality in Mediation. *Law & Social Inquiry. Journal of the American Bar Foundation*. 1991.

Dingwall, Robert y Eekelaar, John. Families and the State: An Historical Perspective on the Public Regulation of Private Conduct. *10 Law and Policy* 341.

Greatbatch, David y Dingwall, Robert. Selective Facilitation: Some Preliminary Observations on a Strategy used by Divorce Mediators. *Law & Society Review*, Volume 23, Number 4 (1989).

Haynes, John. Power Balancing. En: Folberg, Jay y Milne, Ann, *Divorce Mediation. Theory and Practice*. The Guilford Press. New York-London. 1988.

Keeney, Bradford. Aproximación pragmática a la terapia familiar. *Sistemas Familiares*, año 1, nro. 1, Buenos Aires, agosto de 1985.

Marlow, Lenard y Sauber, S. Richard. *The Handbook of Divorce Mediation*. Plenum Press, New York and London, 1990.

Ost, Francois. Juge-pacificateur, juge-arbitre, juge entraîneur. *Trois modes de justice*.

Pearson, Jessica y Thoennes, Nancy. *Divorce Mediation: Reflections on a Decade of Research*. En: *Mediation Research*, Kenneth Kressel y Dean G. Pruitt, ed. Josey-Bass, 1989.

Wall Jr., James A. y Rude, Dale E. *Judicial Mediation of Settlement Negotiations*. En: *Mediation Research*, Kenneth Kressel y Dean G. Pruitt, ed. Josey-Bass, 1989.

Wallerstein, Judith. *Psychodynamic Perspectives on Family Mediation*. *Mediation Quarterly*, no. 14/15. San Francisco: Jossey Bass, Winter 1986/Spring 1987.

En mi Juzgado, en todos los casos en que hay involucrados hijos menores, el juez envía una carta a los padres donde anuncia la intervención de un trabajador social. En ella invita a la familia a reflexionar en una forma distinta de lo que lo ha hecho hasta entonces. A partir de aquí y hasta la audiencia, la labor recae fundamentalmente sobre el trabajador social.

Una vez obtenidos los datos correspondientes a través del empleado, leído el expediente y realizados los contactos telefónicos con los abogados y las partes para concertar las entrevistas, el trabajador social dispone de una información restringida pero muy valiosa acerca de las características de la familia y del problema familiar implícito. A veces estos primeros contactos incluyen a referentes significativos: la escuela, el hospital, la iglesia, miembros de la familia extensa, etc.

Con los primeros contactos se comienza la construcción del vínculo; resultan una primera intervención y constituyen una pre-entrevista, a través de la cual se va delineando la modalidad de trabajo del juzgado.

Luego se cumplen las entrevistas programadas, cuyos objetivos son: elevar al juez un diagnóstico que dé cuenta de la situación de "esta familia" en "este momento" de su historia y presentar a los adultos de la familia un informe que, con criterio de intervención, movilice al cambio y permita el crecimiento de cada uno de los miembros una vez superado el momento de crisis.

Las acciones necesarias en estas primeras entrevistas son: recopilar datos que permitan realizar un análisis de la situación de crisis que vive esta familia; detectar cuál es el problema que motivó el pedido; captar la estructura familiar, para determinar el lugar que ocupan los menores involucrados; observar el juego o danza familiar; realizar intervenciones ayudando al entrevistado a participar en la solución de sus problemas y observar a los hijos en su desarrollo físico y psicológico. El conjunto de esta información posibilita la elaboración posterior del informe.

En las entrevistas, desde el primer momento se intenta flexibilizar la situación, haciendo sentir cómodo al interlocutor y buscando el operador sentirse, él mismo a gusto en esta nueva relación. Se intenta crear una alianza sólida que permita una fructífera unión de los dos sistemas en juego (familia y juzgado).

Para lograrlo se establece claramente el encuadre, se explicita la visión del juzgado sobre "la solución" de un proceso de familia ("todos ganan o todos pierden"), y se abre la entrevista a todos los que se hallen en el hogar (unidad familiar), pero conversando individualmente con cada uno de ellos (individuación). En los casos de divorcio de esposos con hijos menores de edad, se les entrega el "ABC de los padres separados", folleto de carácter preventivo y orientador.

La recolección de datos se efectúa : Teniendo en cuenta lo

dicho por cada uno; cómo lo dice; atendiendo a los silencios; advirtiendo la interrelación entre los presentes; observando el ambiente físico; observando el clima reinante, la distribución de las personas y objetos; registrando qu, vive y cómo lo vive el trabajador social; dando a entender al entrevistado que en todo proceso de intervención social la responsabilidad es patrimonio de ,l (se evitan así las mentiras y ocultamientos).

Según el modo en que el entrevistado plantee el problema familiar podrá observarse las coaliciones explícitas e implícitas, como así también las triangulaciones y alianzas e inculpaciones.

Se realizan intervenciones tendientes a conseguir que el interlocutor redefina el problema como abierto a soluciones o salidas posibles y a la familia expresar sus deseos de producir un cambio, generando esperanza y voluntad por hacer el esfuerzo.

En ciertos casos, en especial cuando hay maltrato infantil, psicosis o drogadependencia, es de suma importancia la construcción de redes que funcionen como sistemas de apoyo y de sostén emocional. Este tejido es entonces el objetivo de las entrevistas. La familia extensa, el hospital de la zona, el lugar de la terapia, la escuela de los hijos, la comunidad religiosa a la cual se pertenece, un grupo de vecinos o de amigos, pueden ser capaces de aportar una ayuda y un apoyo tan reales como duraderos. En los casos de menores o de discapacitados con familias transitoria o crónicamente disfuncionales, anudar la red es una tarea muy importante que con relativa facilidad se realiza desde el juzgado.

La labor de las primeras entrevistas concluye en la elaboración del informe, que cada trabajador social analiza personalmente con el juez. Dentro del sistema de trabajo del juzgado este informe, cuya lectura el juez ha de facilitar a las partes, se concibe como un instrumento capaz de producir un efecto movilizador en los padres si puede mostrarles desde otro ángulo la situación de sus hijos, su ubicación dentro del conflicto familiar, sus necesidades tanto materiales como afectivas.

Así como en el tiempo de las entrevistas prima la receptividad y el registro, en el momento de la elaboración del informe, prima la selección criteriosa del material. De lo escuchado y visto se impone un recorte. Si bien particulariza en el momento actual, el informe consigna también un resumen de la historia de la pareja, de sus respectivas familias de origen, datos personales, de vivienda, de salud, estilo de vida y otras circunstancias de interés.

El material de las entrevistas es ordenado y armado secuencialmente, buscando el ajuste y la coherencia entre lo aportado por las partes. En lo referido a los hijos se consignan tanto los datos personales como la involucración en el conflicto familiar, sus dificultades, temores, relación con cada uno de los padres, procurando amplificar tanto cuanto sea necesario los

reclamos que aparecen como ignorados o desatendidos.

En los casos de niños de corta edad, el dibujo que suelen hacer a solicitud del trabajador social, se agrega al informe. Su efecto sobre los padres a veces es sorprendente, porque expresa claramente el conflicto o los temores y fantasías de los chicos. Inmediatamente antes de la audiencia, el juez da el informe a las partes y a sus abogados para que lo lean. El dispone de esta información como una hipótesis que puede convalidar y/o permitir la apertura de nuevos enfoques. En caso de que se trabaje en red, el informe es reemplazado por una exposición oral, vertida al comenzar la audiencia a que se convoca a todos los miembros de esa red, sobre las cuestiones planteadas con la familia (violencia, abuso, etc.) y el objetivo para el que todos fueron llamados.

En mi caso, al escuchar a los familiares, voy recortando pedacitos de vida de la familia que me parecen significativos, y que ir, entrelazando con la cuestión formalmente planteada a la jurisdicción. Detectar esos pedacitos de vida es enormemente importante para el trabajo posterior del juez, cuando ya ha comprendido la coreografía de la familia y emprende la tarea de cambiarla mediante su intervención, revestida de autoridad legal.

En un momento de la audiencia, el juez ya está al tanto de la vinculación profunda existente entre la cuestión formalmente traída al juzgado y el ecosistema familiar en su totalidad, y de los lugares de sufrimiento de los adultos y sobre todo de los hijos. Está capacitado entonces para abordar la petición insertándola dentro de un contexto mayor que ha construido, no en abstracto, sino con los retacitos de vida familiar que logró juntar en base a los informes que ha recibido de los abogados, el trabajador social y los miembros de la familia. Puede, inclusive, insertar progresivamente en el discurso esos pedacitos de vida e irlos amplificando y dándoles intensidad, de modo que la cuestión traída al juzgado quede al rato indisolublemente ligada a ellos - como lo está en la realidad de las cosas. El juez podrá mostrar lo que la ley y la jurisprudencia dicen y podrá aclarar también por qué, lo dicen, cómo han llegado a esas conclusiones, que son orientadoras en la vida. Y a la vez mostrar cómo esa sabiduría tiene que ver con la familia concreta que tiene enfrente. He aquí el momento del acto creador transdisciplinario.

A esta altura, el juez puede ir planificando la manera de insertarse en la familia. Saber hacia dónde debe ir el sistema integrado por el acople del juzgado y la familia, en el cual, también está ocupando un lugar; dónde están los móviles y las energías, dónde las resistencias y dónde los deseos insatisfechos

y los padecimientos, tanto los expresados como los ocultos. Así, ir el juez amasando y modelando los elementos de la vida familiar con la ley que él inserta a través de su persona. Una palabra suya, un gesto aprobatorio, una confirmación, lo aliar con alguno de los miembros de la familia en algún aspecto legítimo que haya puesto de relieve. Un movimiento de manos, un sacudón de cabeza, una palabra de reprobación o de denegación, mostrar a los demás que las resistencias no serán oídas. El descubrimiento de que quien no quiere cambiar también sufre, y del concreto lugar donde sufre, le permitirá aliarse con aquél para salir juntos del dolor. El esfuerzo por el cambio será de todos; también el alivio - según se promete - será para todos. Luego, para que los cambios se afiancen, existe un período al que se denominará "post-audiencia" y que culmina con una segunda audiencia de evaluación y despedida.

Es el tercer momento del proceso. Allí, la familia continúa el trabajo de cambio ya iniciado, lo amplifica y lo lleva a regiones diferentes de aquellas formalmente planteadas al sistema judicial. Puede hacerlo con o sin ayuda externa. En este último caso, si no existe ya una red que ayude a la familia, y que el sistema judicial puede vigorizar, es éste mismo quien puede iniciar la prestación de esa ayuda.

Después de la primera audiencia el juez vuelve a discutir el caso con el trabajador social interviniente y se programan las acciones siguientes que pueden incluir contacto con instituciones o con otros profesionales.

A veces, el trabajador social que realizó el trabajo de pre-audiencia toma a su cargo llevar a cabo algunas reuniones familiares en la post-audiencia. La convocatoria en sí misma desde un juzgado produce un impacto que significa algún tipo de cambio. El objetivo de estas reuniones está dirigido a flexibilizar rigideces en el sistema familiar, a aflojar las fuerzas estabilizadoras de la relación. En ocasiones, será conveniente la inclusión en las entrevistas de miembros de la familia extensa, o de las nuevas parejas de los padres.

En muchos casos se invita a los padres que están divorciados, a integrar grupos de autoayuda que el juzgado organiza con el propósito de que progenitores de ambos sexos puedan intercambiar sus experiencias de crianza y educación de sus hijos, en situación de divorcio.

En determinadas situaciones en donde intervienen distintos sistemas sociales involucrados a partir de sus funciones específicas (hospitales, escuelas, etc.), surge la necesidad de coordinar un trabajo conjunto.

En los casos en que se trabaja en red, además, en la tercera etapa el trabajador social maneja la situación cumpliendo y haciendo cumplir las consignas que emanaron de la audiencia.

La post-audiencia culmina en la segunda audiencia. Como el

proceso es concebido como un tiempo de trabajo para el cambio, que se desarrolla preferencialmente entre una audiencia y la otra, esta segunda audiencia es primordialmente de indagación, evaluación y despedida.

La familia y los abogados, a requerimiento del juez, van a explicar qué cambios se produjeron en el área formalmente planteada al sistema judicial y en las otras tocadas en la primera audiencia o en el trabajo posterior. El juez debe aprender a detectar las incoherencias. A atender, por ejemplo, a lo que la familia dice, pero sobre todo a cómo lo dice, para registrar si los cambios son auténticos.

Llega luego el turno al juez de hacer la evaluación. Debe hacerla siempre, y con toda la honestidad posible. En ocasiones, en el juzgado se prepara un breve segundo informe haciendo una evaluación escrita de lo hecho por la familia con el trabajador social. Se hace sobre todo en los casos en que no ha habido cambios, y se señalan los riesgos que afrontarán los adultos y sobre todo los chicos si las cosas siguen así.

La evaluación que hace el juez no consiste sólo en palabras. Debe acompañarse de gestos concretos de felicitación o con elogios seleccionados; a veces, con signos de recriminación o enojo.

En los casos en que se trabaja en red, en la primera audiencia ya se ha dejado convocada - a veces inclusive se ha fijado la fecha - de una segunda y última audiencia en que se evaluar los resultados obtenidos y se fijar el plan de acción futura. En todo el proceso, se reparte permanentemente la información y las tareas. Con independencia de las dos grandes audiencias, pueden celebrarse pequeñas reuniones con determinadas personas o grupos.

En mi Juzgado, el todo está sujeto eventualmente a supervisión. Esta no es un momento del proceso, sino que aquellas situaciones que por sus características ofrecen dificultad al operador o revisten especial interés para el aprendizaje, son el material elegido para las reuniones de supervisión con la terapeuta familiar. La supervisión integra el programa de entrenamiento que el juzgado brinda a su equipo de trabajo.

Originariamente fue un espacio docente, centrado en la adquisición de conocimientos aplicables a la comprensión y manejo del sistema familiar. Posteriormente fue transformándose en un espacio de supervisión, y esto constituyó un descubrimiento hecho por azar.

Se comprendió que era difícil, sin supervisión, saber exactamente dónde se había ubicado el representante de la ley y a qué estaba sirviendo, a veces sin quererlo: si al caos o al ordenamiento, a la homeostasis o al cambio.

Desde comienzos del año 1991 se ha comenzado a utilizar la cámara Gessell para las audiencias y reuniones con las familias. Ello

permitiç que la supervisiçn se transformase de una tarea diferida en una tarea simult nea, con toda la riqueza que ello implica. La filmaciçn, adem s, posibilite un prolijo examen posterior del trabajo realizado, para rectificar y aprender.

4 En mi Juzgado, transcurrido un aao del paso de la familia por ,l, realizamos una llamada telefçnica a los fines del seguimiento del caso. La llamada es a cada uno de los entrevistados; no incluye a los menores salvo que sean ellos mismos quienes atiendan el tel,fono.

El objetivo de este seguimiento es conocer cçmo ha evolucionado la situaciçn. Si aparecen dudas o consultas se procura proporcionar informaciçn o indicar alguna derivaciçn.

Se les consulta sobre como han vivido su paso por el juzgado, si la experiencia les resultç molesta, indiferente o ftil y porqu,.